



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

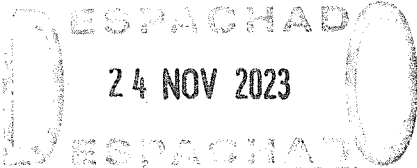
MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DEL ESTADO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

BLVD. FEDERICO BENÍTEZ No. 4057

COLONIA 20 DE NOVIEMBRE

DELEGACIÓN LA MESA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4.3.165-IP/23

Página 1 de 15

**Asunto: Resolución Administrativa
Autorización en Materia de Impacto Ambiental**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrita por el **C. VICTOR DANIEL AMADOR BARRAGAN**, en calidad de Director General del Organismo Operador **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, mediante la presentación de un **Informe Preventivo** para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA ABELARDO L. RODRÍGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ROSARITO, B.C."**, a desarrollarse en la colonia Presa Rodríguez, Delegación La Mesa, en el municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** se le denominará la **SECRETARÍA**; a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, se le designará **CESPT**; las obras y actividades a realizar serán nombradas **PROYECTO** y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que esta **SECRETARÍA** integró el expediente número **4.3.164-IP/23**, relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Que el **PROMOVENTE** conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en el **IP**. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (**LPABC**) entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de*



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4.3.165-IP/23

Página 3 de 15

NOVENO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la **LPABC**, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades que se refiere el **CAPÍTULO IV** de la misma, denominado *Instrumentos de política ambiental*, a fin de para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la población y los bienes que salvaguarda la **LPABC**. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la **LPABC**, se requiere de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta **SECRETARÍA**:

...
III. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

...
VII. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

...
XIII. Las que se determinen en los reglamentos, normas ambientales estatales.

UNDÉCIMO.- Que el artículo 45 de **LPABC** establece que se podrá presentar el documento denominado informe preventivo cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

DUODÉCIMO.- Que el artículo 51 de la **LPABC** establece que: *Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico regional, así como la declaratoria de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

DECIMOTERCERO.- Que el treinta de julio del año dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **RLPAMIA**, entrando en vigor el día treinta y uno de julio del mismo año.

DECIMOCUARTO.- Que, el artículo 6 del **RLPAMIA**, establece que cualquier persona, física o moral, que pretenda realizar planes y programas de alcance regional, así como obras o actividades, públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, riesgos a la salud o con tendencia a rebasar los límites o condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas ambientales estatales y las publicadas por la Federación, deberá contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SECRETARÍA**, así como cumplir con los requisitos y/o condicionantes que se les impongan, tratándose de las materias atribuidas al Estado por los artículos 42, de la **LPABC** y 7 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **LPABC**, resulta de aplicación supletoria la **LGEEPA**, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento, que emita la Federación, serán de aplicación supletoria de la citada ley, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, la **LPAAP**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículo 3.

DECIMOSEXTO.- Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el P.O. la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California (LPGIECR)**, misma que entró en vigor el veintiséis de abril del mismo año, la cual tiene como propósito sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en la **CPEUM** y las leyes generales de la materia.

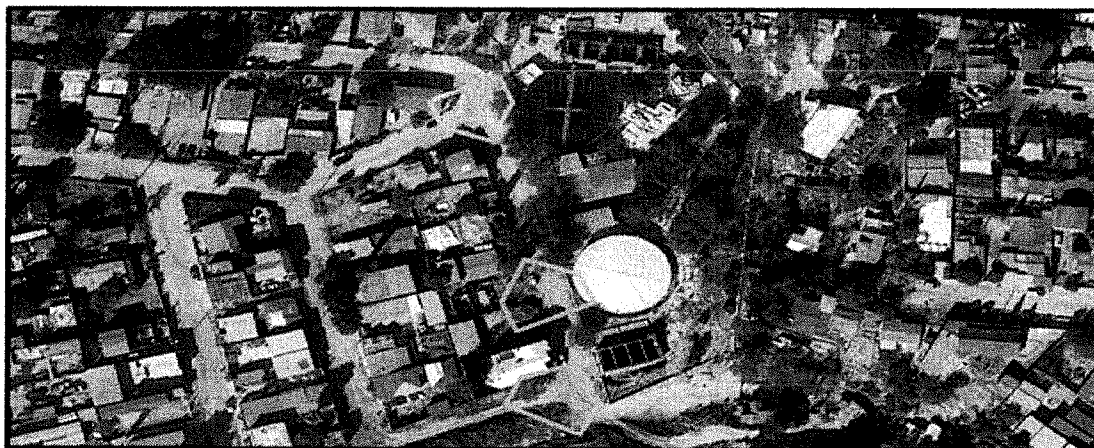
De conformidad con el transitorio **CUARTO** de la **LPGIECR**, en tanto se expiden los nuevos reglamentos que



24 NOV 2023

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4.3.165-IP/23

Anexo fotográfico



Ubicación de las fotografías

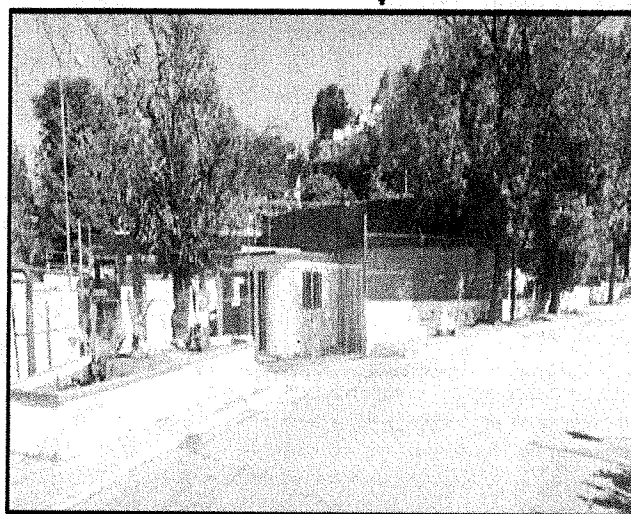


Imagen 1. Acceso a la Potabilizadora Abelardo L. Rodríguez

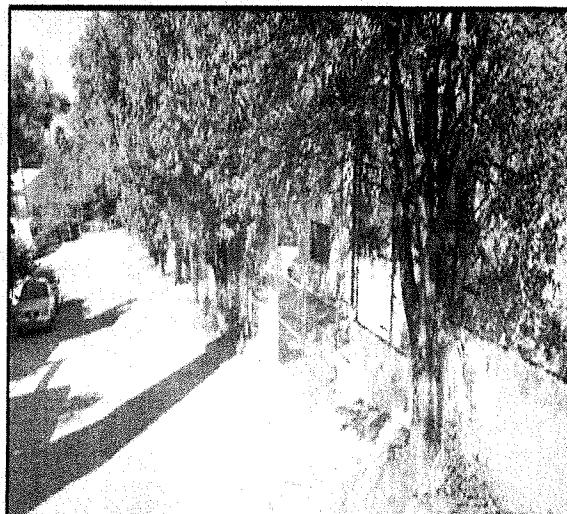


Imagen 2. Acceso a la potabilizadora por la calle Rincón.

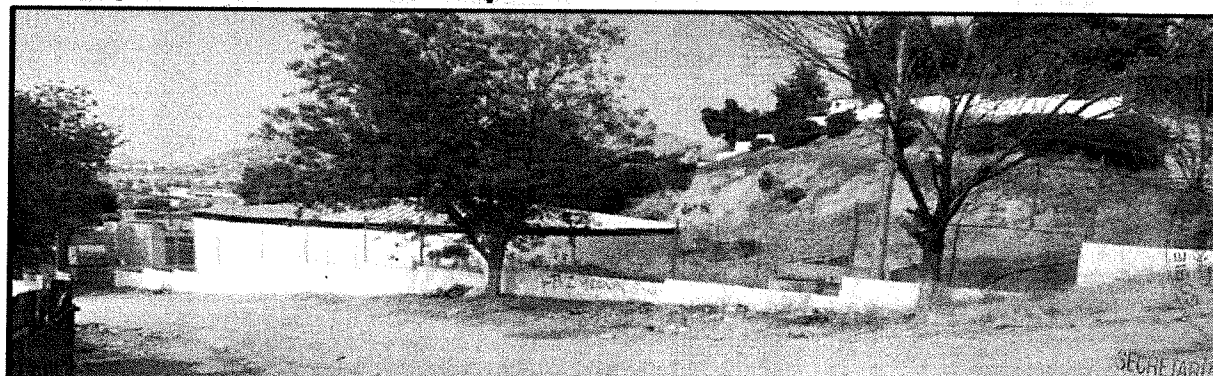


Imagen 3. Acceso a la potabilizadora por la calle Palmas.







24 NOV 2023



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

DEPARTAMENTO: DPTO. IMPACTO AMBIENTAL
TIJUANA

**NÚMERO DE
OFICIO:** SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023

EXPEDIENTE: 4.3.165-IP/23

Página 9 de 15

DESPACHADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Equipos utilizados para la conducción y control de emisiones

Para este tipo de actividades no se tienen equipos que conduzcan o controlen las emisiones. Sin embargo, las emisiones generadas por las excavaciones pueden reducirse mediante el riego constante del suelo, manteniendo así la humedad de las áreas de trabajo para evitar levantamientos de nubes de polvo que afecten considerablemente la atmósfera.

Así mismo, los camiones de volteo que transporten materiales deberán ser cubiertos con una lona, para reducir la dispersión de polvos.

La maquinaria y equipo a utilizar, así como los vehículos automotores, deben contar con los dispositivos de conducción y control previstos por el fabricante y la norma oficial mexicana aplicable, según el tipo y modelo de máquina.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En lo relativo a las fuentes generadoras de ruido, el **PROMOVENTE** manifiesta lo siguiente:

Las fuentes generadoras de ruido, serán en el área de trabajo y durante el tiempo que se realicen los trabajos de construcción por el uso del equipo de construcción, pero la ventaja es que serán utilizadas durante el día y por un corto periodo.

Las ondas acústicas que se producirán serán del orden de 55 dB(A) a 80.5 dB(A), y de forma intermitente, producidas por las actividades diversas de maquinaria, para lo cual presenta la siguiente tabla:

Maquinaria / equipo	dB	Se mitigará o controlará con:
Retroexcavadora	60.5 dB (A)	Silenciador
Camioneta pick up	65 dB (A)	Silenciador
Camión de volteo	65 dB (A)	Silenciador
Compactador	55 dB (A)	Silenciador

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que, respecto a los usos y volúmenes del agua, la **PROMOVENTE** señala que el suministro de agua será por medio de pipas y será utilizada para elaboración de concretos y morteros, control de partículas (riegos), curado de concreto y limpieza. No se tendrán descargas de aguas residuales.

No se realizarán descargas de agua al sistema de alcantarillado, los trabajadores contarán con servicio de baños portátiles de una empresa autorizada.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que para el desarrollo de esta actividad la **PROMOVENTE** señala que se utilizará diésel y gasolina que serán necesarios para la operación de la maquinaria pesada y equipo de menor construcción, no se requiere de almacenamiento de combustibles ya que se tienen estaciones de servicio de gasolina cercanas para su abastecimiento.

TRIGÉSIMO.- Que en relación a los residuos la **PROMOVENTE** presenta la siguiente información:

AREA / FUENTE DONDE SE GENERA	TIPO DE RESIDUO	ESTADO FÍSICO	CLAVE CRETIB	GENERACIÓN MENSUAL PROMEDIO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Toda la obra	Tierra producto de excavaciones	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Escombros	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Residuos Sólido Urbanos	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la **PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla con la información del manejo que se le dará a sus residuos:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO	DISPOSICION FINAL	EMPRESA RECOLECTORA
Tierra producto de excavaciones	Al aire libre dentro de la obra	N/A	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Escombros	Al aire libre dentro de la obra	N/A	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Residuos Sólido Urbanos	En botes dentro de la obra	1 día	Releno Sanitario	No definido





DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4.3.165-IP/23

actividades, en caso de que estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar.

4. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del **PROYECTO** exclusivamente en el interior del área delimitada para las obras.
5. Proporcionar servicio de sanitarios temporales a los trabajadores de la obra, el cual deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.
6. Los materiales pétreos aprovechados para la obra de construcción, deberán ser proveídos por empresas que cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la extracción de los mismos. Queda prohibido explotar bancos de material sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.
7. En caso de pretender dar mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizada para la obra, la **CESPT** deberá colocar una capa de material impermeable en el área donde dará dicho mantenimiento, esto con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo de aceites, diésel y otros contaminantes.
8. La **CESPT** supervisará a la compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
9. Colocar los señalamientos alusivos a las obras que se realizarán para efecto de prevención de accidentes, e identificación de riesgos.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

10. Implementar las medidas y condiciones pertinentes, tendientes a prevenir, reducir y controlar las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de obra civil, mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento el equipo y maquinaria utilizados, así como humedecer las áreas de trabajo, a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
11. Instalar equipos o sistemas de control y conducción de emisiones y realizar monitoreos de las mismas, para mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes emitidos a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.
12. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
13. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial (escombros) y excedentes de tierra generados, en camiones con caja cubierta para evitar dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. En su caso, contratar un prestador de servicios debidamente registrado ante esta SECRETARÍA.
14. Conducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por sus actividades, debiendo cumplir en todo momento con los requerimientos de las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables y vigentes.
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición y la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014** que establece los criterios de concentración máxima de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} en el aire ambiente; para protección a la salud de la población.
16. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, siendo obligación de la **CESPT** realizar la verificación vehicular obligatoria en el periodo correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa de los vehículos que utilice en el **PROYECTO**.



24 NOV 2023



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4,3.165-IP/23

- El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados.
- El fomento o creación de basureros clandestinos.
- La dilución o mezcla con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- La mezcla de **RP** con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad de estos últimos. El resultado de ello se considerará **RP**.
- El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.
- La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
- El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas de salud.
- El depósito en sitios de disposición final autorizados únicamente para **RSU**, de **RME**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- Presentar copia simple del **Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial** del contratista que realizará las obras del **PROYECTO**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados partir de que inicie operaciones.
- Los generadores de **RSU** y de **RME** serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
- Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
- La **CESPT** deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, volumen (cantidad), almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora, en su caso, el tipo de reciclaje aplicado, y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
- Segregar los **RME** (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
- Los **RME** (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como **RP**, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
- Los **RSU** deberán ser manejados por separado de los **RME**. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
- Manejar los **RME** derivados del **PROYECTO** (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta **SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los **RSU**, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma **SECRETARÍA**.



**BAJA
CALIFORNIA**

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/10240/2023
EXPEDIENTE:	4.3.165-IP/23

Página 15 de 15

DUODÉCIMO. Se hace del conocimiento de la **CESPT** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPABC**, de su reglamento en materia de impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada ante esta **SECRETARÍA** mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, conforme al artículo 98 de la **LPAAP**, en relación con el diverso 192 de la **LPABC**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, a través de su apoderado o representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Calle 9 Sur S/N Esquina con 2 Oriente, delegación Otay, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos 7, fracciones II y III, 52 y 54 de la **LPAAP** y artículos 204 BIS y 204 BIS 1 de la **LPABC**.

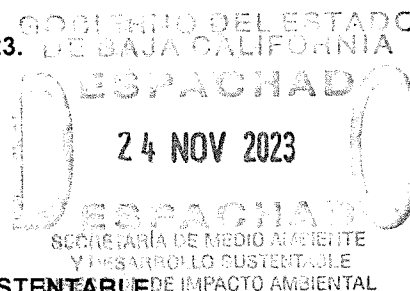
Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Impacto Ambiental, Rodolfo Cesar Gibert Fonseca, de conformidad con los artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, VI, VII y XXVI, y transitorio SEGUNDO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** publicada el seis de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V, y 37 fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ATENTAMENTE
Tijuana, Baja California, a 15 de noviembre 2023.

RODOLFO CESAR GIBERT FONSECA
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. -Expediente y Minuta
RCGF/ragc